

Expediente: **3206/13**

Carátula: **BANCO SANTIAGO DEL ESTERO S.A. C/ CEBALLOS CLAUDIO FABIAN S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **22/10/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - CEBALLOS, CLAUDIO FABIAN-DEMANDADO

20175262858 - BANCO SANTIAGO DEL ESTERO S.A., -ACTOR

20170409133 - NAVARRO, ANGEL-POR DERECHO PROPIO

20175262858 - GRAMAJO, JULIO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 3206/13



H106018150462

### **SENTENCIA N°**

**JUICIO: BANCO SANTIAGO DEL ESTERO S.A. c/ CEBALLOS CLAUDIO FABIAN s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 3206/13**

### **Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I**

San Miguel de Tucumán, 21 de octubre de 2024.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en estos autos caratulados:"BANCO SANTIAGO DEL ESTERO S.A. c/ CEBALLOS CLAUDIO FABIAN s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 3206/13"

### **CONSIDERANDO**

1.- Que se deben regular los honorarios profesionales por la etapa de ejecución de honorarios de los letrados Angel Ricardo Navarro y Julio Roberto Gramajo

Para el cálculo de la base regulatoria se toma el capital por honorarios reclamado de \$3875 más los intereses que corresponden según sentencia de fecha 11/05/2017.

A la base resultante se le aplica el 20% conforme lo establece el art. 38 de la ley arancelaria; al resultado obtenido se le aplica nuevamente el 20% atento lo normado por el art. 68 inc. 2) de la ley 5480.

2.- Teniendo en cuenta que los honorarios a los que se arriba en ambos casos resultan exiguos y considerando que fijar una consulta escrita, –conforme lo estipulado en el art. 38 "in fine" de dicha ley–, resultaría excesivo y desproporcionado debido al monto al que asciende la base regulatoria, considero justo y equitativo fijar los honorarios por las actuaciones en la etapa de ejecución de

sentencia y en la etapa de ejecución de sus honorarios, en un equivalente al 20% de dicha consulta, de conformidad a las facultades conferidas por el art. 13 de la ley 24.432. Ello conforme lo establecido jurisprudencialmente por las tres Salas de la Excma. Cámara del fuero en los autos: "Valle Fértil S.A. vs. Augusto R. Walter S/Cobro ejecutivo", expte. N° 6969/07, sent. N° 287 del 23/6/10, Sala Iª; "Aguas Danone de Argentina s.A. c/Palomares Silvia S/Cobro ejecutivo" (Inc. de Ejecución de astreintes prom. por el actor), Expte. N° 1356/03-I, Sent. N° 353 del 17/8/2010, Sala IIª) entre otros.

En las puntuales circunstancias de este caso, no corresponde adicionar al porcentaje de la consulta escrita regulada el 55% que la ley arancelaria provincial contempla para los casos en que el profesional intervino como letrado apoderado del cliente (art. 14, ley 5480) por cuanto ello conduciría a fijar un monto que no se corresponde con los intereses en juego y los antecedentes previamente valorados, y daría lugar a una retribución desproporcionada en función a la labor profesional efectivamente cumplida.". (C. C. D. y L. - Sala 3- "Frenos y Elásticos La Banda S.R.L. vs. Marula S.A. s/ Cobro Ejecutivo". Sent: 224, 04/07/2017).

Ahora bien, debido a que por la parte actora actuaron conjuntamente los letrados Angel Ricardo Navarro en carácter de apoderado y Julio Roberto Gramajo como patrocinante, estimo que corresponde distribuir los honorarios en un 36% para el apoderado y el 64% restante para el patrocinante de la parte actora.

Por ello y de conformidad a lo dispuesto en los arts. 15, 38 y 68 inc. b) de la ley 5480; y arts. 1 y 13 de la Ley 24.432,

#### **RESUELVO:**

**I.- REGULAR** honorarios por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de sus honorarios al letrado ANGEL RICARDO NAVARRO, en la suma de **PESOS: VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS (\$28.800)**.

**II.- REGULAR** honorarios por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de sus honorarios al letrado JULIO ROBERTO GRAMAJO, en la suma de **PESOS: OCHENTA MIL (\$51.200)**.

#### **HÁGASE SABER**

**MARIA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ**

**-JUEZA-**

Actuación firmada en fecha 21/10/2024

Certificado digital:  
CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

